

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Protección al Consumidor Rad. 11001400305320210003700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecuar la demanda de conformidad al artículo 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación de las partes, formulación clara de las pretensiones, hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, petición de pruebas, juramento estimatorio, fundamentos de derecho, cuantía del proceso, notificaciones de las partes.

2.- Acreditar el derecho de postulación que da cuenta el artículo 73 del C. G. de P, o la comparecencia de las partes a través de abogado. Lo anterior de conformidad Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 026 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 – Febrero - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
